

VALORACIÓN GLOBAL DE LOS PROCESOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REALIZADOS DURANTE LA ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE LOBBY EN EL ÁMBITO DE LA GENERALITAT Y DE SU SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL

1.- Antecedentes

El *anteproyecto de Ley, de la Generalitat, reguladora de la actividad de lobby en el ámbito de la Generalitat y su sector público instrumental*, tiene como razón de ser que los poderes públicos actúen sometidos a los valores de transparencia, integridad y ética pública.

Según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el artículo 48 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, se abrió un período de información pública de quince días hábiles, mediante la publicación, en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* número 8085, de 17 de julio de 2017, del correspondiente anuncio.

Simultáneamente, se abrió un proceso de participación ciudadana, contemplado en el artículo 47 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, mediante la creación de un foro de participación, al que se pudo acceder mediante un banner publicado tanto en la página web de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, como en el Portal de Transparencia de la Generalitat (gva Oberta).

Estos procesos se abrieron con la intención de facilitar el máximo posible que la ciudadanía pudiera acceder al anteproyecto y realizar sus observaciones, por registro de entrada, por correo electrónico, o a través del mencionado foro.

El plazo permaneció abierto desde el 14 julio al 3 de agosto de 2017, ambos inclusive.

2.- Alegaciones propuestas

Una vez finalizado el tiempo habilitado para consultas, se recibieron las siguientes observaciones y sugerencias:

Número	Autor	Categoría	Contenido
1	Instituto Valenciano de Finanzas (IVF)	Artículo 4. La actividad de lobby	Se propone una nueva redacción del artículo 4.2.g) con el siguiente tenor: <i>“Las comunicaciones y actividades realizadas entre los entes del sector público instrumental de la Generalitat y los sujetos incluidos en el artículo 2.2, en el ejercicio de actividades financieras sometidas al ordenamiento jurídico privado”</i> .
2	Federación de Personas Sordas de la Comunitat Valenciana (FESORD)	Artículos 1-4. Disposiciones preliminares	Se propone que la relación con las asociaciones privadas sin ánimo de lucro quede fuera de la definición de actividad de lobby y, en concreto, su asociación, porque su objeto es la exigencia del cumplimiento de la ley en relación con los derechos de las personas con discapacidad.
3	Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO-PV)	Artículo 3. Consideración de lobby.	Se propone la modificación del artículo 3.2.g) por cuanto todas las funciones que realizan, en defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras y en defensa del interés general vienen amparadas por la Constitución Española y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
4	Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales y de Grado de Valencia (COGITI)	Artículo 3. Consideración de lobby.	Se propone la inclusión de un nuevo apartado g) en el artículo 3.2 para excluir de la obligación de inscripción en el registro de lobbies a los colegios profesionales.

3.- Alegaciones aceptadas

Una vez valoradas las aportaciones recibidas, se ha decidido aceptar la primera contribución, al considerar conveniente y adecuado la nueva redacción propuesta. De esta manera, el apartado 4.2.g) queda redactado con el siguiente contenido:

“Las comunicaciones y actividades realizadas entre los entes del sector público instrumental de la Generalitat y los sujetos incluidos en el artículo 2.2, en el ejercicio de actividades financieras sometidas al ordenamiento jurídico privado.”

4.- Alegaciones no aceptadas

No se aceptan el resto de alegaciones por las razones que a continuación se exponen.

FESORD CV considera que la relación entre las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con la administración pública, como es el caso de FESORD, debería quedar fuera de la definición de lobby, puesto que su objeto fundamental es la exigencia del cumplimiento de la ley en lo que afecta a derechos de las personas con discapacidad. Para ello, se basa en normas de ámbito internacional, la Constitución española, el Estatut d'Autonomia y las leyes sectoriales existentes.

Si bien es cierto que esa es su misión fundamental, nada obsta su inscripción en el *Registro de lobbies*, ya que, las características de FESORD son idénticas a muchas otras entidades asociativas, que también defienden intereses de personas con diversidad funcional.

La **Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO-PV)** propone la modificación del artículo 3.2.g) por cuanto todas las funciones que realizan, en defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras y en defensa del interés general vienen amparadas por la Constitución Española y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

En primer lugar, tanto la Constitución Española como la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (LOLS) reconocen a los sindicatos más representativos (entre los que se encuentra dicha entidad) una posición privilegiada en lo que se refiere a participación institucional y acción sindical. La redacción del artículo 3.2.d) les excluye de la inscripción obligatoria en el registro, en este sentido y/o en el ejercicio de estas funciones.

En cuanto a si la condición de sindicato más representativo le debería distinguir de aquellos que no lo son, el artículo 7 de la Constitución Española no hace mención alguna al respecto, por lo que no sería apropiado la diferenciación por esta causa.

Por último, si esa organización se inscribió voluntariamente en 2012 en el registro conjunto de la Comisión Europea y el Parlamento no encontrará mayor impedimento en inscribirse voluntariamente, si así lo desea, en el de la Generalitat.

El **Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales y de Grado de Valencia (COGITI)** propone la modificación del artículo 3.2 para excluir de la obligación de inscripción a los colegios profesionales en todo caso, porque se tratan de corporaciones de derecho público, de un lado, y porque las funciones de representación de los intereses de terceras personas no nacen de una decisión voluntaria de los propios colegios sino de una exigencia legal.

El proyecto de ley diferencia la doble naturaleza de los colegios profesionales. Cuando ejerzan funciones públicas delegadas, en cuanto a corporación de derecho público, sí estarán exentos de inscripción, como ya recoge el artículo 3.2.c) del anteproyecto de ley. Por el contrario, cuando ejerzan funciones de defensa de los intereses corporativos de sus colegiados, nada impide su inscripción en el *Registro de lobbies*, ya que, protegen los intereses corporativos de los profesionales a los que representan.

Como ***consideración final*** y común a las tres entidades, su consideración y/o inscripción en el *Registro de lobbies* es fundamental para que se les pueda aplicar el régimen disciplinario recogido en el anteproyecto de ley, puesto que, la existencia de esta posibilidad da mayor credibilidad al desarrollo del anteproyecto de ley.

5.- Conclusiones

Una vez finalizado el proceso de participación ciudadana del ***anteproyecto de Ley, de la Generalitat, reguladora de la actividad de lobby en el ámbito de la Generalitat y de su sector público instrumental***, se han recibido cuatro aportaciones, de las que se ha aceptado únicamente una, a saber, la del Instituto Valenciano de Finanzas (IVF), que únicamente supone aclarar la redacción del artículo 4.2.g).

Por el contrario, no se han aceptado las otras tres aportaciones que básicamente hacían referencia al artículo 3 Consideración de lobby, por las razones anteriormente expuestas.

Además de lo anterior, desde este centro directivo se han detectado algunas cuestiones que deben ser modificadas para mejorar la calidad del texto:

1. Siguiendo las directrices del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, se cambia la estructura del texto para que quede dividido en Títulos, Capítulos y Secciones. Asimismo, se cambia la numeración siguiendo los criterios de estilo.
2. Se corrigen los errores ortográficos, gramaticales y semánticos del texto detectados, que en ningún caso suponen un cambio en el contenido esencial del texto. Además, se introduce lenguaje inclusivo donde no se usaba y se cambia el nombre de las instituciones estatutarias para que aparezcan en valenciano tanto en el texto en castellano como en valenciano.
3. Se introducen únicamente los siguientes incisos que sí varían el significado del texto:
 - a) Se unifica en todo el texto el concepto de cargo público y personal empleado público, suprimiendo las referencias a alto cargo.
 - b) Se introduce el acrónimo “OCDE” en el preámbulo por ser ampliamente conocido.
 - c) Se introduce la traducción “laboratorio de ideas” del préstamo “think-tanks”.
 - d) Se cambia la redacción del artículo 8.3 por ser incorrecta.
 - e) En el artículo 15 se suprime el siguiente inciso: “Este requerimiento deberá ser autorizado por la persona titular del departamento al que está adscrito el registro” por ser contradictoria.
 - f) En el artículo 23.1 se completa el párrafo para ajustarse al contenido del artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - g) En la disposición final segunda, se amplía el plazo de entrada en vigor a nueve meses para contar con un margen necesario en las tareas técnicas de creación del registro telemático de lobbies. Además, se introduce en el preámbulo.

Es todo lo que se debe informar.

València,
LA DIRECTORA GENERAL
DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN